



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00206-00
Demandante: Beatriz Molina de Valderrama y otro
Demandado: Consejo Nacional Electoral

IMPEDIMENTO

Procede la suscrita Juez a declararse impedida para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Los señores Beatriz Molina de Valderrama y Mario Alberto Valderrama Yague, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demandaron al Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución 5022 del 18 de septiembre de 2019 y la Resolución 6410 del 22 de octubre de 2019 proferidas por la entidad demandada.

La demanda de la referencia fue radicada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca quien ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Primera.

CONSIDERACIONES

El inciso 2 del artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez pasara el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

[...]”

El numeral 11 del artículo 141 del Código de General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 141. Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

[...]

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

[...]” (Subraya el Despacho).

Conforme a la normatividad expuesta y teniendo en cuenta que la suscrita Juez, guarda una relación de entrañable amistad con uno de los demandantes, el doctor Mario Alberto Valderrama Yague, desde, el año 2009, cuando éste ejercía como Juez Administrativo del Circuito de Bogotá, debe declararse el impedimento fundado en la existencia de una amistad entre la titular de este Despacho y una de las partes del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 140 del Código General del Proceso, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, a efectos de que asuma conocimiento o de lo contrario remita al superior para que decida el impedimento formulado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- Declararse impedida la suscrita Juez Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá para conocer del asunto de la referencia, por las razones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar, que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez